


RESOLUCIÓN No.16-DN-DINARDAP-2014
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CONSIDERANDO:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 265 determina: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de registro de la propiedad dispone: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.*

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifa de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, reformada mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorgo el carácter de orgánica;

Que el artículo 19 de la ley ibídem señala: *“De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección*



Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ...”;

Que el artículo 31 de la precitada Ley señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; y (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución No. 027-DN-DINARDAP-2011, de 5 de abril de 2011, con la cual se emite el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán mediante Oficio No A-AGP-006-2014, de 20 de mayo de 2014, ha remitido atenta comunicación a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, solicitando se encargue el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán al señor doctor Tony Eduardo Durán Brito, considerando para el efecto lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN;

Que se ha considerado lo estipulado en el artículo 1 del Instructivo antes precitado que dispone: “*Previo al encargo de un registrador de la propiedad en cualquier cantón de la República, la municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de dicho municipio de contar con un registrador encargado...*”;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE





Art. 1.- Autorizar el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, al señor doctor Tony Eduardo Durán Brito, quien cumple con los requisitos establecidos para tal dignidad según lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN.

Art. 2.- Disponer que la vigencia del encargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, regirá conforme la Disposición Transitoria Segunda del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN; es decir hasta que sea legalmente reemplazado a través de los concursos correspondientes de conformidad a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 3.- Solicitar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, convoque de forma prioritaria el respectivo Concurso de Méritos y Oposición a fin de que, una vez llevado el mismo, se pueda designar al Registrador de la Propiedad y Mercantil titular del cantón prenombrado

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de 2014.

Gabriela Vargas A.
Ab. María Gabriela Vargas A.
DIRECTORA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS